



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 017-2026-MPU-ALC-GM/GAF.

Contamana, 18 marzo del 2026.

VISTOS:

El Expediente N° 40377, de fecha 28/11/2025; El Oficio N° 007-2026-MPU-GAF-SGRH/SECC.PLANILLA, de fecha 15/01/2026; el Informe Técnico N° 004-2026-MPU-GAF-SGRH, de fecha 30/01/2026; el Informe Legal N° 035-2026-MPU-GM-GAJ, de fecha 09/02/2026; la Carta N° 0524-2026-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 11/03/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha Autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la Ley. Los obreros que presentan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el Régimen CAS, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, no se encuentra sujeto a la Ley de base de la Carrera Administrativa. El régimen laboral de la actividad Privada ni a otras normas, que regulan carreras administrativas especiales, y tienen carácter transitorio;

Que, mediante el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: **Vacaciones remuneradas de 30 días naturales;**

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, precisa que la Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, conforme el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; asimismo el numeral 8.6) señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho de descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, respecto al pago por vacaciones no gozadas y/o truncas, a partir de la vigencia de la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos, establece que en su literal f) el trabajador CAS tiene derecho a 30 días de descanso físico; en ese sentido si el Contrato Administrativo de Servicios se extingue antes de cumplirse el año de servicios, **pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante expediente N° 0040377, de fecha 28/11/2025, el señor **Marcos Mesías Gálvez**, identificado con DNI N° 46337410, solicita a esta comuna Edil el pago por vacaciones Truncas, habiendo laborado en la MPU-Contamana, como Sub Gerente de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, desde el 17/01/2025 al 23/12/2025, bajo la modalidad del D.L 1057 –CAS;

Que, mediante Oficio N° 007-2026-MPU-GAF-SGRH/SECC.PLANILLA, de fecha 15/01/2026, el Especialista en Elaboración de Planilla, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cálculo de liquidación de las vacaciones truncas correspondiente al año 2025 del señor **Marcos Mesías Gálvez**, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, Conforme el Informe Técnico N° 004-2026-MPU-GAF-SGRH, de fecha 30/01/2026, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPU-Contamana, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando el cálculo de liquidación de vacaciones truncas del señor **Marcos Mesías Gálvez**, quien se desempeñó como "Sub Gerente de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables" en la MPU-Contamana desde 17/01/2025 al 23/12/2025, derecho que le corresponde por conclusión de vínculo contractual; asimismo se adjunta la liquidación del personal por haberse desempeñado como "Sub Gerente de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables", bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, el cual asciende a la suma de **S/. 4,260.15 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 15/100 Soles)**, correspondiente 00 año, 11 meses y 6 días por concepto de Vacaciones Truncas, el cual se detalla a continuación:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS SEGÚN D-L N° 1057 (11 Meses y 6 días 2025)

DNI	Nombres y Apellidos	Rem. Total	Retención AFP	Retención de Impuesto	Aporte a EsSalud	Total Neto a Percibir
46337410	Marcos Mesías Gálvez	S/. 5,150.00	S/. 546.52	-	S/. 216.68	S/. 4,260.15

Que, con el Informe Legal N° 035-2026-MPU-A-GM-GAJ, de fecha 09/02/2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta Procedente, la aprobación de pago de vacaciones truncas, por el monto de **S/. 4,260.15 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 15/100 Soles)**, a favor del Señor **Marcos Mesías Gálvez**, asimismo, señala que se debe precisar que el pago de dicha liquidación, está sujeto a la programación del gasto que haga la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que la entidad tenga en su oportunidad;

Que, con Carta N° 0524-2026-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 11/02/2026, la Gerencia de Planeamiento y Organización, efectúa la evaluación al marco presupuestal, concluyendo que es Procedente la certificación de Crédito, determinándose la Meta:0030, asimismo, concluye que es Procedente la emisión del crédito presupuestario para el pago de los beneficios sociales del Señor **Marcos Mesías Gálvez**, por un importe de **S/. 4,260.15 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 15/100 Soles)**;

De acuerdo a lo expuesto, estando a facultades conferidas y contando con las Visaciones del Gerente de Asesoría Jurídica; del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago de vacaciones truncas a favor del Señor **Marcos Mesías Gálvez**, identificado con DNI N° 46337410, contratado bajo la modalidad de Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 – (CAS), de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, por el monto de **S/. 4,260.15 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 15/100 Soles)**; en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las demás áreas.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto
Gerencia de Administración y Finanzas